



## **NOTA INFORMATIVA, SOBRE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDA EN EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19**

### **SEDE AECID**

La presente nota informativa tiene como finalidad aclarar cómo afecta a la tramitación de los procedimientos de la AECID el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo. El Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, prorroga el estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020.

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo prevé una suspensión de plazos administrativos, disponiendo en su apartado 1 que *«Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.»*

En relación con su aplicación a la AECID, se trasladan las siguientes consideraciones:

#### **REGLA GENERAL**

La regla general es la SUSPENSIÓN de los procedimientos administrativos de la AECID EN SEDE.

#### **EXCEPCIONES**

La disposición adicional tercera establece que la AECID puede acordar, mediante resolución motivada, continuar el procedimiento en los supuestos establecidos en los números 3 y 4, que son los siguientes:

#### **a) Cuando sean necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad.**

La adopción de las medidas sólo podrá hacerse cuando se cumplan dos requisitos:

1. Que las medidas estén dirigidas a evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento;
2. Que el interesado manifieste su conformidad.

Concurriendo ambos requisitos, las medidas de ordenación e instrucción deberán limitarse a aquéllas que sean estrictamente necesarias para salvaguardar los derechos e intereses del interesado en el procedimiento, y así evitar graves perjuicios en tales derechos e intereses.

**b) Cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.**

En este supuesto el órgano competente puede adoptar todo tipo de medidas (y no sólo de ordenación e instrucción, sino también dictar resolución), con el único requisito de que el interesado en el procedimiento manifieste su conformidad.

La no suspensión implica el cumplimiento del plazo de ejecución, si bien resulta de aplicación el artículo 54 del Real decreto-ley 11/2020, de 1 de abril, a efectos de posibles prórrogas del plazo de ejecución.

**c) La AECID puede acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general.**

Por lo tanto, los interesados que no quieran que se aplique la suspensión deberán solicitarlo expresamente a la unidad gestora de la AECID que corresponda en cada caso, a través del Registro Electrónico Común. Para ello podrán cumplimentar el formulario que se incluye como anexo.

Las solicitudes de no suspensión deberán dirigirse:

- En el caso de las subvenciones concedidas en el ámbito de las convocatorias de Convenios o Proyectos al Departamento de ONGD y, en caso de dudas, pueden dirigir sus consultas al buzón [convocatorias\\_ongd@aecid.es](mailto:convocatorias_ongd@aecid.es)

- En el caso de las subvenciones concedidas en el ámbito de la acción humanitaria, a la Oficina de Acción Humanitaria y, en caso de las consultas a este respecto, deberán dirigirlas a través del buzón

[convocatorias.oah@aecid.es](mailto:convocatorias.oah@aecid.es).

- En el caso de las subvenciones concedidas en el ámbito de las convocatorias de innovación, al Departamento de Cooperación Sectorial

[innovacion.paraeldesarrollo@aecid.es](mailto:innovacion.paraeldesarrollo@aecid.es)

## **PROCEDIMIENTOS AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN**

### **1. Subvenciones AECID: convenios, proyectos, acciones y acción humanitaria.**

La ejecución de las subvenciones que tenga lugar en territorio español, o bien que la de aquellas que se hayan otorgado conforme a un procedimiento realizado en España y que afecta a interesados con residencia en España (caso de las convocatorias de Convenios, Proyectos y Acciones) se ve afectada por la declaración del estado de alarma y las medidas asociadas al mismo y, en consecuencia, está suspendida.

A la vista del número 3 de la disposición adicional tercera, los beneficiarios de subvenciones deberán evaluar:

- Si se acogen a la suspensión automática que dispone la DA 3<sup>o</sup> del citado RD, en cuyo caso podrán imputarse a la subvención durante ese periodo únicamente aquellos gastos que, estando previstos en el presupuesto inicial, resulten imprescindibles para la continuidad del proyecto y permitan su reactivación cuando se anule la suspensión.

Asimismo, en el caso de que la suspensión vaya a afectar al proyecto inicialmente aprobado, deberán tramitarse las modificaciones al mismo por los mismos cauces y normativa que habitualmente resulta de aplicación, una vez que deje de tener vigencia el Real Decreto que regula el estado de alarma

- O si resulta plausible la continuación de la ejecución y, prefieren optar por la no suspensión del proyecto, deberán solicitar **motivadamente** la continuación de la ejecución.

Todo ello sin perjuicio de la facultad de instar una ampliación de plazos (de ejecución y de justificación) de conformidad con el art. 54 Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

## **2. Convocatoria de Empresa e Innovación.**

El periodo de ejecución de acciones de innovación financiadas por la AECID se encuentra suspendido mientras dure el periodo de alarma.

Si los interesados se acogen a la suspensión automática que dispone la DA 3<sup>o</sup> del citado RD, podrán imputarse a la subvención únicamente aquellos gastos que, estando previstos en el presupuesto inicial, resulten imprescindibles para la continuidad del proyecto y permitan su reactivación cuando se anule la suspensión.

Para casos específicos que sí quieran y puedan mantener la ejecución o adaptar la misma a acciones derivadas del COVID, los interesados deberán solicitar motivadamente la continuación de la ejecución.

## **3. Becas MAEC – AECID Y Lectorados MAEC-AECID**

### 3.1 Convocatorias abiertas

#### **Becas MAEC-AECID de Arte, Educación, Ciencia y Cultura 2020/2021**

La convocatoria actual, publicada en BOE el 24/12/2019 - y todos los programas que incluye la misma-, queda suspendida por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo. Todos los términos y plazos de tramitación existentes quedan suspendidos hasta cese de la vigencia del Real Decreto.

En concreto:

- Programa Becas Academia de Roma, Becas de formación Interconecta en Centros de Formación AECID y Becas Real Academia de la Lengua (I.1, I.3, I.4): pendiente de publicar resolución de desistimiento. Se efectuará dicha publicación cuando finalice los efectos del Real Decreto 463/2020.
- Programa Colegio de Europa: el plazo para presentar solicitudes para beca **se reanuda** una vez terminé los efectos del Real Decreto 463/2020.
- Programa de Becas Escuela de Música Reina Sofía: a día de **hoy 3 de abril de 2020**, el plazo fijado para presentar solicitudes **no se ha visto** afectado por el RD 463/2020.
- Programa de Becas Master funcionarios países socios (I.7): pendiente de notificar a los solicitantes posibles subsanaciones. Se realizará la publicación en sede electrónica una vez terminado los efectos del Real Decreto

### **Lectorados MAEC-AECID 2020/2021**

La convocatoria actual y publicada en BOE el 19/12/2019 queda suspendida por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo. Todos los términos y plazos de tramitación afectados quedan suspendidos hasta cese de la vigencia del Real Decreto.

A día de **hoy 3 de abril de 2020**, el plazo de renovación de lectorados que tienen prevista fecha de incorporación diciembre de 2020 y enero de 2021, **no se encuentra afectado por el Real Decreto** dado que las fechas fijadas son del 27 de abril al 4 de mayo de 2020

### 3.2 Becas MAEC-AECID Y Lectorados MAEC-AECID ya concedidos en ejercicios anteriores

Becas MAEC-AECID de Arte, Educación, Ciencia y Cultural 2019/2020: tanto si su ejecución es en España como en el exterior, se mantiene su ejecución.

Lectorados MAEC-AECID 2019/2020: se mantiene su ejecución por interés del beneficiario.

Para ambos casos solo se interrumpiría la ejecución de la beca en aquellos casos en los que el objetivo final devenga imposible, a petición del beneficiario o de oficio por el órgano instructor.

